ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1
ALICANTE
Calle Pardo Gimeno,43
TELÉFONO: 965936093/94/95/96
N.I.G.: **03014-66-1-2018-0001166**

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO [CNO] - 000551/2018 -C
Sección: 1ª
Deudoras: Curtidos Canmar, S.L. y Comercuer, S.L.,
Procurador: Daniel J. Dabrowski Pernas

A U T O

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo. Sr. LEANDRO BLANCO GARCIA-LOMAS
Lugar: ALICANTE
Fecha: uno de octubre de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-El Procurador de los Tribunales don Daniel J. Dabrowski Pernas, actuando en nombre y representación de las entidades mercantiles Curtidos Canmar, S.L. y Comercuer, S.L., presentó el día 31 de julio de 2018 escrito por el que solicitaba la declaración del concurso voluntario, acompañando a la solicitud los documentos pertinentes, tras ser requerido previamente. Admitida a trámite la solicitud, quedaron los autos en poder del proveyente para resolver.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10.1 de la Ley Concursal (en adelante, LC), la jurisdicción y competencia para conocer del presente concurso corresponde al Juez de lo Mercantil de Alicante, por ser el lugar donde se encuentra el centro de sus intereses principales.

SEGUNDO.-El procedimiento aplicable es el ordinario, dado que cumple con los requisitos legalmente previstos.

TERCERO.-Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la LC, procede la declaración de concurso respecto de cualquier deudor, sea persona física o jurídica, que se encuentre en estado de insolvencia, por no poder cumplir regularmente sus obligaciones exigibles, debiendo justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia actual o inminente. Se considera en situación de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

CUARTO.-Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la LC, el Juez examinará la solicitud del concurso y, si la estimare completa, proveerá conforme a los artículos 14 ó 15 de la LC, y habiendo sido presentada la solicitud por el deudor procede, conforme al artículo 14 de la LC, dictar auto declarando el concurso de acreedores dado que, de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resulta la existencia de hechos acreditativos de la insolvencia alegada por el deudor. De conformidad con el artículo 25 bis. 1.1º de la LC, cabe la declaración conjunta de concurso de los demandados, al formar las entidades instantes del concurso un grupo de empresas.

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

QUINTO.-Declarado el concurso a solicitud del deudor, corresponde, según lo establecido en el artículo 16 de la LC, ordenar la formación de la Sección Primera que se encabezará con la solicitud. Asimismo, con arreglo al artículo 21 y concordantes de la LC, procede abrir las Secciones 2ª, 3ª y 4ª.

SEXTO.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la LC, el concurso tendrá la consideración de voluntario cuando la primera de las solicitudes presentada hubiera sido la del propio deudor. La deudora no ha solicitado la liquidación.

SÉPTIMO.-Al amparo de lo dispuesto en los artículos 21, 26 y 27 de la LC, procede la formación de la pieza segunda.

La administración judicial del concurso ordinario estará integrada, conforme al artículo 27 de la LC, por un único miembro de entre los previstos en el apartado 1 del citado precepto.

Tratándose de procedimiento ordinario, el nombramiento de la Administración Concursal deberá recaer en profesional que reúna la concisiones previstas en el artículo 27.4.2º de la LC, pudiendo ser nombrada una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de la administración concursal.

Según el artículo 30.1 de la LC, cuando el nombramiento de administrador concursal recaiga en una persona jurídica, ésta, al aceptar el cargo, deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo. Ésta última debe reunir alguna de las condiciones profesionales de los números 1º y 2º del apartado citado, y representarán a aquella en el ejercicio del cargo.

En el caso presente, habida cuenta de que las empresas de este procedimiento forman un grupo de empresas con las del procedimiento de concurso voluntario que se sigue en este Juzgado con el número 874/2014-C, procede designar al mismo administrador concursal, a los efectos de lograr la uniformidad de la actuación, la sinergia en la información y la mejor tramitación coordinada de todos los concursos.

OCTAVO.-Conforme a los artículos 40 y 42 de la LC, en caso de concurso voluntario el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores judiciales mediante su autorización o conformidad y tiene el deber de comparecer personalmente ante el juez del concurso y ante la administración judicial cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

Con arreglo al artículo 44 de la LC, sin perjuicio de la posible adopción de medidas cautelares, entretanto se produce la aceptación de los administradores concursales, los concursados únicamente podrán realizar los actos propios de su giro o tráfico que sean imprescindibles para la continuación de su actividad, siempre que se ajusten a las condiciones normales del mercado, considerándose conveniente, por ahora, y en previsión de eventuales retrasos en la constitución de la administración concursal, establecer, como medida cautelar, la obligación de presentar un informe mensual de actividad, en la forma que se establece en la parte dispositiva de la presente resolución.

Por otro lado, el artículo 145.1 de la LC dispone que uno de los efectos de la apertura de la liquidación es la suspensión de las facultades de la entidad concursada.

NOVENO.-De conformidad con lo establecido en los artículos 21.1.5º y 85 de la LC, dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación en el BOE, los acreedores del concursado comunicarán a la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma, circunstancias y con la documentación señalada en el artículo 85 de la LC.

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DÉCIMO.-Procede dar publicidad a la declaración de concurso en la forma y con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 de la LC, en los términos que resultan de la parte dispositiva de esta resolución.

DÉCIMO PRIMERO.-Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la LC el presente Auto producirá sus efectos de inmediato, abrirá la fase común de tramitación del concurso y será ejecutivo aunque no sea firme.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

1. Que debo declarar y declaro conjuntamente en estado de **CONCURSO VOLUNTARIO** a:

a) La entidad mercantil Curtidos Canmar, S.L., con CIF B-03.805.801, con domicilio en el Polígono Industrial El Pastoret, calle Galicia, nº 27, piso A, C.P. 03640, de Monóvar (Alicante), representada por el Procurador don Daniel J. Dabrowski Pernas.

b) La entidad mercantil Comercuer, S.L., con CIF B-53.068.458, con domicilio en el Polígono Industrial El Pastoret, calle Galicia, nº 27, piso A, C.P. 03640, de Monóvar (Alicante), representada por el Procurador don Daniel J. Dabrowski Pernas.

2. **El deudor ha solicitado la liquidación** respecto de las entidades mercantiles Curtidos Canmar, S.L. y Comercuer, S.L.

3. Tramítese el concurso conforme a las normas del **procedimiento ordinario.**

4. Se nombra administrador concursal a la entidad mercantil Artículo 27 Ley Concursal, S.L.P., con domicilio en la calle Pasaje, nº 3, planta 1º, C.P. 03202, de Elche (Alicante). La persona designada deberá comparecer ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución, al efecto de aceptar el cargo. Asimismo deberá acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función; de igual forma deberá facilitar al Juzgado, en el momento de aceptar el cargo, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos por los acreedores, así como cualquier otra notificación. Aceptado el cargo, deberá emitir informe, dentro de los cinco días siguientes, sobre la cuantía de la retribución, cuantificando su importe.

Asimismo, habrá de comunicar sus datos personales, caso de aceptación, en los términos previstos en el artículo 38 del Reglamento del Registro Mercantil (en adelante, RRM).

Aceptado el cargo, deberán emitir informe, dentro de los cinco días siguientes, sobre la cuantía de la retribución, cuantificando su importe, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la LC.

Exclusivamente a los efectos del artículo 4.h) del Real Decreto-ley 3/2013, la Administración Concursal designada o la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso.

5. **Se ordena la suspensión por la Administración Concursal de las facultades de administración y disposición de las entidades mercantiles en concurso siguientes: Curtidos Canmar, S.L. y Comercuer, S.L.**

Se advierte a la deudora que deberá comparecer ante el Juzgado y ante la administración

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

concursal cuantas veces sea requerida, debiendo colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para la administración del concurso y poner a disposición de los administradores concursales los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

6. Llámese a los acreedores de la concursada para que pongan en conocimiento de la Administración Concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto, a cuyo efecto dirigirán su comunicación a la dirección postal o electrónica designada por la Administración Concursal., en los términos previstos en el artículo 85 de la LC.

La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y se dirigirá a la Administración Concursal. La comunicación podrá presentarse en el domicilio de la Administración Concursal, remitirse a dicho domicilio o a la dirección electrónica antes indicada u otra que designe en el momento de la aceptación del cargo.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica.

7. Requiérase al Administrador Concursal para que en el plazo de dos meses desde la fecha de aceptación elabore el informe previsto en el artículo 74 de la LC. Se requiere a la administración concursal para que realice sin demora comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida en el artículo 85 de la LC, así como para que efectúe comunicación por medios electrónicos a Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y representación de los trabajadores, si la hubiera, haciéndoles saber su derecho a personarse en el procedimiento como parte. De igual manera deberá dirigir comunicación electrónica, con una antelación mínima de diez días a la presentación del informe al juez, a los acreedores sobre los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores.

La comunicación a la Agencia Tributaria se llevará a cabo a través del portal www.agenciatributaria.gob.es, habilitada por la Agencia Estatal indicada.

Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte, así como al FOGASA.

8. Anúnciese la declaración de concurso, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el Boletín Oficial del Estado, mediante extracto que contendrá el nombre de la concursada, NIF, NIG, juzgado competente, número de autos, fecha de esta resolución, plazo establecido para la comunicación de los créditos, identidad de los administradores concursales, el domicilio postal y la dirección electrónica señalados, régimen de administración por el deudor de su patrimonio, y la dirección electrónica del Registro Público Concursal.

El traslado de los oficios con los edictos se realizará por vía telemática desde el juzgado a los medios de publicidad correspondientes. Si no fuera posible, los oficios con los edictos serán entregados al procurador del solicitante del concurso, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.

Asimismo, publíquese en el Registro Público Concursal, en tanto que su institución esté desarrollada reglamentariamente, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LC, expídanse mandamientos al Registro Mercantil para la práctica de los asientos conducentes a la constancia registral, en especial:

a) La entidad mercantil Curtidos Canmar, S.L., en la hoja abierta a la entidad concursada, al Tomo 1479 general, Folio 198, Hoja A-15241, Inscripción 1ª del Registro Mercantil de Alicante, de la declaración misma de concurso, de la intervención de las facultades de administración y disposición, así como del nombramiento de la administración concursal.

b) La entidad mercantil Comercuer, S.L., en la hoja abierta a la entidad concursada, al Tomo 1858 general, Folio 66, Hoja A-35186, Inscripción 1ª del Registro Mercantil de Alicante, de la declaración misma de concurso, de la intervención de las facultades de administración y disposición, así como del nombramiento de la administración concursal.

Líbrense para todo ello los correspondientes oficios y mandamientos que serán entregados al procurador del solicitante para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de los asientos registrales previstos, diligencia que deberá producirse en el plazo de cinco días, dando cuenta al Juzgado de su resultado. Todo ello a salvo de los que se puedan tramitar por vía telemática, los cuales deben cursarse desde el Juzgado por dicho medio.

10. Asimismo, comuníquese, por el conducto procedente, a los Juzgados Decanos de los partidos judiciales de la provincia de Alicante, la presente declaración de concurso. Comuníquese, asimismo, al Fondo de Garantía Salarial y a la Dirección General de Trabajo de Alicante a los efectos legales procedentes.

11. Fórmese, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la LC, la Sección 1ª del concurso, que se encabezará con la solicitud del deudor.

Con testimonio de esta resolución, fórmese la sección 2ª, de la administración concursal, la sección 3ª, para la determinación de la masa activa, y la sección 4ª, para la determinación de la masa pasiva.

12. Anótese preventivamente en los registros públicos que se dirán lo acordado sobre las facultades de administración y disposición del deudor con expresión de sus fecha y el nombramiento de la Administración Concursal.

Los bienes son los siguientes:

a) Respecto de la entidad mercantil Comercuer, S.L.:

1) Vehículo marca Land Rover, modelo R.R.4,4 TDV8 Vogue, con placas de matrícula 6684-HFK, con número de registro 960485168667.

13. De igual forma, habiendo solicitado el deudor la liquidación de las entidades mercantiles Curtidos Canmar, S.L. y Comercuer, S.L., **se acuerda la inmediata apertura de la fase de liquidación, ordenando la disolución de las citadas sociedades y el cese de los administradores de éstas.** Se requiere a la Administración Concursal para que en el informe al que se refiere el artículo 75 de la LC, presente al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios de las entidades concursadas que se hallan en fase de liquidación o de algunos de ellos.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Contra la declaración de concurso y contra el nombramiento de la administración concursal, podrá interponerse, por quien acredite interés legítimo, recurso de apelación que no tendrá carácter suspensivo, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación, desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso, y para ante la Audiencia Provincial de Alicante.

Contra los demás pronunciamientos cabe interponer recurso de reposición, por medio de escrito presentado en este Juzgado competente para resolver, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de cinco días desde la notificación del auto para el deudor, y en la forma expresada en el apartado anterior para los demás legitimados.

Para interponer el recurso de reposición habrá de constituirse un depósito de 25 € en la cuenta de depósitos de este Juzgado, el mismo día de su presentación o a los dos días siguientes. De no efectuarse el depósito en los plazos indicados, el recurso no se admitirá a trámite. El depósito se devolverá a la recurrente sólo en el caso de que el recurso sea admitido total o parcialmente (Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre)

Para interponer el recurso de apelación habrá de constituirse un depósito de 50 € en la cuenta de depósitos de este Juzgado, el mismo día de su presentación o a los dos días siguientes. De no efectuarse el depósito en los plazos indicados, el recurso no se admitirá a trámite. El depósito se devolverá a la recurrente sólo en el caso de que el recurso sea admitido total o parcialmente, según ordene la resolución final del recurso de apelación (Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).

Así lo acuerda, manda y firma don Leandro Blanco García-Lomas, magistrado-juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Alicante, de lo que doy fe.

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO